

**REGLAMENTO DE MATRICULACION DEL COLEGIO DE TERAPIA OCUPACIONAL
DE CATAMARCA**

ART 1° El presente reglamento tiene como objeto el ordenamiento de todo lo relativo a la matriculación de los profesionales pertinentes, en el Colegio de Terapeutas y Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional, en base al fin esencial de control y gobierno de la matrícula profesional del mismo, y de los derechos y deberes que importa la misma en el ejercicio legal de la profesión, según lo expresa el art. 5 y art. 8 de la Ley N° 5513/17.-

Art. 2°: La matrícula se gestiona en forma personal acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo Directivo del Colegio de T.O.
- b) Acreditar Identidad con Documento Nacional de Identidad Original y con fotocopias de frente y dorso del mismo.
- c) Original y Copia autenticada de Título legalizado por Escribano o Juez de Paz. En caso de diploma extranjero se deberá adjuntar copia de la resolución del Ministerio de Cultura y Educación o de la Universidad que otorgó la reválida nacional.-
- d) Original y copia Certificado analítico, firmado por la Universidad otorgante y legalizado por Escribano o Juez de Paz.
- e) Tres fotos 4x4 color actualizadas.
- f) Certificado de Buena Conducta: Certificado de Antecedentes Policiales Original con Validez del organismo que emite.
- g) Constituir Domicilio Profesional en la Provincia.
- h) Certificado de ética en caso de que el interesado, ya hubiera ejercido o se encuentra ejerciendo la profesión en otra provincia.
- i) Al momento de presentar la documentación el Formulario de Inscripción que provee el Colegio debe estar completo en su totalidad, de lo contrario no será recibido.
- j) Pago de la Tasa de Matriculación fijada por el Colegio. En el caso de que el interesado optare por abonar la tasa de inscripción de manera financiada hasta en 4 cuotas, el pago de la primera cuota.-

Art. 3º: El Consejo Directivo procederá mensualmente a otorgar la matrícula a los profesionales que lo soliciten, cumplimentados los requisitos que fija el Art. 2º de la presente reglamentación, para lo cual se establecerá un día y horario destinado a tal trámite.-

Art. 4º: En el dorso del título habilitante se colocará un sello en el que consta el número de Matrícula asignado con especificaciones de libro y folio, firmado por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.-

Art. 5º: Las Matrículas se otorgan con números correlativos en el tiempo y no podrán ser repetidas ni adjudicadas a otro profesional.-

Art. 6º: Los datos del nuevo matriculado y su correspondiente número de Matrícula son asentados en el Libro de Matrículas con la firma del Presidente y Secretario, en el Libro de Registro de Asociados y archivado en legajo del profesional.-

Art. 7º: En el Acto de Matriculación, llevado a cabo ante el Consejo Directivo, se otorgará una carpeta conteniendo la credencial Profesional con el número de matrícula, copia de la Ley de Colegiatura publicado en Boletín Oficial y Judicial y Código de ética; documentación relativa a diversos trámites iniciales que el matriculado debe realizar.-

Art. 8º El profesional presta juramento ante las autoridades del Colegio de Terapeutas y Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional y los presentes, mediante el cual se lo admite como miembro en este colegio profesional, invocando aquello que cada cual considera más alto y más sagrado en su fuero moral, como testimonio del compromiso que está contrayendo. Para ello optara, previamente y con libertad de conciencia, por una de las cuatro fórmulas que a continuación se detallan:

a) "Juro por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios"...

b) "Juro por Dios, por la Patria y mi Honor"...

c) "Juro por mi Honor"...

d) "Juro por Dios, por la Patria, mi Honor y estos Santos Evangelios"...

La fórmula seleccionada se acompañará del siguiente juramento:

...“Desempeñar fielmente como profesionalmente de Terapia Ocupacional en todas las actividades públicas y privadas y respetar las disposiciones legales y éticas vigentes en el ámbito de la provincia , participar de las actividades del colegio y mantener los principios de solidaridad profesional y social”.-

El Presidente del Colegio culminará el acto con la interpelación:

“Si así no lo hicieréis, que la Patria, vuestra conciencia y el honor de la profesión os lo demanden”.-

Art 9º: A continuación el nuevo matriculado y autoridades firmarán el acta correspondiente en el Libro Acta de Matrículas, donde quedará asentado lugar, fecha y hora del acto, los datos personales del matriculando y el número de matrícula asignado.-

Art 10º: La Credencial Profesional solo se entregará con posterioridad a la toma de Juramento. Debe ser devuelta al Colegio en los casos en que la matrícula sea suspendida por falta de pago o sanción ética.-

Art.11º: En los casos de robo o extravío de la Credencial, el matriculado deberá solicitar a Comisión Directiva la entrega de una nueva, previa presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la exposición policial de extravío.-

Art. 12º: Los profesionales están obligados a consignar el número de matrícula en todo documento que extiendan en su carácter de Terapeuta y Terapista Ocupacional y Licenciado en Terapia Ocupacional, como así también en los avisos de publicidad o anuncios profesionales.-

Art. 13º: El pago mensual de la cuota societaria, constituye una obligación que le da carácter de activa a la matrícula y le asigna todos los derechos como asociado. Se

entiende como matrícula activa no registrar un retraso en el pago superior a seis meses, ni suspensión o cancelación.-

Art.14º: El costo de la matrícula, así como los mecanismos de pago en cuotas se establecen por medio de la Comisión Directiva según Acta de 1º Asamblea Extraordinaria.-

Art. 15º: Las Bajas de matrículas, podrán ser temporarias o definitivas, y en tal caso podrá procederse a la suspensión provisoria de la matrícula.

Las bajas Temporarias o definitivas podrán ser por: Pedido del Interesado, por incumplimiento de pago según lo establece art. 4 y art. 17, por Sanción del Tribunal de Ética, o por fallecimiento del colegiado.-

Art. 16º: Para Baja Temporaria por pedido del Interesado, deberá solicitarse la misma por nota a la Comisión Directiva del Colegio, fundamentando los motivos de la petición. El asociado deberá presentar libre deuda de cuotas societarias. La comisión Directiva en caso de aceptar el pedido, procederá a registrar la Baja Temporaria mediante Resolución en el libro de Matrícula. La Baja Definitiva pasará al cumplirse cinco años del pedido.-

Art. 17º: En los casos de Baja Definitiva, el colegiado habrá perdido todos los derechos como tal.-

Art. 18º: Mientras dure la baja temporaria, el Colegio no cobrará ningún tipo de cuota social o contribución al profesional, pero este perderá, por el tiempo que dure la baja temporaria, todos los derechos como colegiado. Si solicitara la reincorporación antes de los cinco años, no abonará canon alguno por este trámite, pero si solicita su reingreso luego de transcurridos cinco años, se requerirán los mismos requisitos que a un nuevo colegiado, pero se respetará su número de matrícula.-

Art. 19º: Todos los colegiados que cumplieren sesenta y cinco años de edad o cuarenta años de ejercicio de la profesión, serán eximidos del pago de la cuota social, en reconocimiento a su trayectoria, pasando a carácter de Colegiados Honorarios.-

Art. 20º: En caso de suscitarse cuestiones no previstas en el presente reglamento, la Asamblea deberá expedirse al respecto y resolver las mismas.-